



Convenio Interinstitucional entre el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, el Colegio Técnico Profesional de Heredia y la Municipalidad de Belén para la Prestación de Servicios

Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°80-2002 del 12 de noviembre del 2002

Firmado el 22 de noviembre del 2002

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL JESÚS OCAÑA ROJAS, EL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE HEREDIA Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre nosotros, el Colegio Técnico Jesús Ocaña Rojas, Alajuela, con Cédula Jurídica 3008078099, representada por la Licda. Maritza Calderón Godínez, cédula de identidad número 9-031-234, mayor, divorciada, Directora de la institución y el Colegio Técnico Profesional de Heredia, con Cédula Jurídica 3008084883, representada por el Lic. Rubén Salas Salazar, cédula de identidad número 1-613-156, mayor, casado, Director de la institución, quien en lo sucesivo se les denominará "Colegios Técnicos", y La Municipalidad del Cantón de Belén, domiciliada en San Antonio de Belén Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil noventa y dos, representada por William Alvarado Bogantes, cédula de identidad número 4-130-350, mayor de edad, casado una vez, biólogo marino, vecino de La Ribera de Belén, en el cargo de Ejecutivo Municipal, para el período que abarca del 1 de julio de 1998 al 30 de junio del 2002. Nombramiento que se encuentra vigente, y realizado en Sesión Ordinaria número 3598, celebrada el día 16 de junio de 1998, mediante el artículo Tercero, inciso I, y publicado en La Gaceta Oficial Número 130 del 07 de julio del año 1998, nombramiento que se amplía en aplicación del Transitorio II del Código Municipal, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998. Tal designación se tiene por convertida automáticamente como Alcalde Municipal del 1 de julio del 2002 al 31 de enero del 2003, y quien en lo sucesivo se le denominará como "La Municipalidad", acuerdan establecer este convenio bajo las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 169 de la Constitución Política y 4 incisos c) y f) del Código Municipal (Ley No. 7794), establecen que la Municipalidad es la encargada de administrar los intereses y servicios cantonales, y que pueden concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
2. Que los Colegios Técnicos se encuentran habilitados y autorizados para la suscripción de convenios de ayuda mutua.
3. Que los Colegios Técnicos son entidades sin fines de lucro, que ofrecen servicios de la más alta calidad técnica y profesional, al disponer de los recursos humanos profesionales existentes en dichas instituciones.
4. Que por razones de conveniencia y oportunidad, y al existir un ánimo de contribución sin fines de lucro por parte de los Colegios Técnicos Profesionales y según lo dispuesto por el artículo 2 inciso d) de la Ley No. 7494 de 2 de mayo de 1995 (Ley de Contratación Administrativa), y 79.3 del Decreto Ejecutivo No.25038-H de 6 de marzo de 1996 (Reglamento General de Contratación Administrativa), la adquisición de los servicios que requiere la Municipalidad de Belén, quedan excluidos de los procedimientos de contratación administrativa.

POR LO TANTO, ACUERDAN:

1. La Municipalidad acepta a los (as) jóvenes para que realicen la práctica supervisada en todas las especialidades, por un período de dos meses. Esta práctica se considera como última etapa de la formación del estudiante, y la Municipalidad no contrae ninguna responsabilidad laboral una vez concluido el periodo de práctica.

2. Las (os) estudiantes que realizan la práctica conocen y aceptan que no gozarán de ningún beneficio adicional motivado por la permanencia de dos meses en la Municipalidad, y las (os) estudiantes cuentan con una póliza de Seguro Estudiantil, la cual los cubre en caso de accidente durante el periodo de práctica.
3. Si la Municipalidad lo considera, dará a las (os) estudiantes algún beneficio económico, según la conveniencia, ya sea semanal, quincenal o mensual., además, el horario convenido para que los estudiantes permanezcan en la empresa es de ocho horas diarias, para un total de cuarenta horas semanales, durante ocho semanas.
4. El encargado de evaluar al practicante debe hacerlo en dos ocasiones, utilizando dos tarjetas de evaluación que el profesor encargado le proporcionara en su primera visita, y realizara dos visitas a la empresa al finalizar el primer mes y al concluir el segundo mes.
5. La Municipalidad velara que los (as) estudiantes cumplan con el reglamento interno, en caso de existir indisciplina u otra índole debe notificar de inmediato al Colegio correspondiente.

La fiscalización y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, estará a cargo del coordinador del Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad.

En fe de lo anterior y plenamente aceptado, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San Antonio de Belén, el veintidós de noviembre del año dos mil dos.

William Alvarado Bogantes
Alcalde Municipal de Belén

Lcda. Maritza Calderón G
Directora C.T.P. Jesús Ocaña

Lic. Rubén Salas S.
Director C.T.P. Heredia